



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

Orden de xx de xx de xxxx de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones financiadas por el FSE+ en materia de servicios sociales impulsadas por la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector para el cumplimiento de los objetivos específicos i, j, k y l del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027

ÍNDICE:

- 1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.**
- 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.**
- 3. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN INFORME DE CARGAS.**
 - 3.1** Competencia de la CARM, contenido y tramitación de la propuesta normativa.
 - 3.2** Normas que pueden resultar afectadas por la aprobación de esta orden.
 - 3.3** Competencia de la CARM y tramitación de la propuesta normativa.
 - 3.4** Carga administrativa tramitación.
- 4. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.**
- 5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**
- 6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD, O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**
- 7. INFORME DE IMPACTO EN LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**
- 8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA**
- 9. VIGENCIA**



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

Orden de xx de xx de xxxx de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones financiadas por el FSE+ en materia de servicios sociales impulsadas por la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector para el cumplimiento de los objetivos específicos i, j, k y l del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.*

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN contempla la posibilidad de elaborar MAINs abreviadas en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos enumerados en la guía, debiendo justificarse con claridad los motivos por los que se opta por no hacer una MAIN completa.

El objeto de la norma consiste en establecer las normas reguladoras de las subvenciones cofinanciadas en un porcentaje del 60% o del 95% por el programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027 según la medida pertenezca a la prioridad 2 (objetivos específicos I, J o K) o prioridad 6 (objetivo L), respectivamente, en materia de Servicios Sociales, impulsadas por la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector en régimen de concurrencia competitiva, a conceder por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad con cargo a los créditos de sus presupuestos, con la finalidad de lograr la inclusión social y luchar contra la pobreza, así como desarrollar acciones sociales innovadoras que contribuyan a conseguir una Europa más Social y una cohesión económica, social y territorial que cumplan con los objetivos específicos del FSE+.



La presente memoria se elabora en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a subvenciones financiadas a través del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027.

En esta norma no se aprecia impacto significativo en materia de cargas administrativas, son las convocatorias las que conllevan dicha carga, ni impacto sobre la economía general ya que solo afecta a una pequeña parte de la población y no aporta un impacto visible para todas las personas que forman la economía general.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El artículo 10.Uno.18 de la Ley Orgánica 4/1982, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye como exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia en materia de “asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”.

Por otro lado, el artículo 22 apartado 1.b) de la Ley 3/2021, de 29 de junio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece que corresponde a la consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general y de cualquier otra normativa específica en materia de servicios sociales.

Asimismo, el artículo 13, apartado 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LSCARM), habilita a los miembros del Gobierno Regional para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente. En su apartado 3 se dispone que el contenido mínimo será el establecido en el mismo apartado del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su artículo 34, reconoce a los ciudadanos de los Estados miembros, el derecho al apoyo social para combatir la exclusión y la pobreza.

En la misma línea, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea establece como objetivos para la Comunidad y los Estados miembros, entre otros, “La lucha contra las exclusiones” (artículo 136), “La integración de las personas excluidas del mercado laboral...” y “La lucha contra la exclusión social” (artículo 137 apartados 1.h. y 1.j.).



La Comisión Europea ha hecho de la lucha contra la pobreza un elemento clave de su agenda económica, laboral y social: la Estrategia Europa 2020, una “Estrategia para un Crecimiento inteligente, sostenible e integrador”, firmada en Bruselas en marzo de 2010, cuyos fines sociales se apoyan en los objetivos de empleo y de educación y establece el objetivo temático de fomento de la inclusión social y de lucha contra la pobreza, siendo una de las prioridades de inversión la inclusión activa.

En esta línea, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2019, se aprobó la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, alineándose con las políticas relevantes de ámbito europeo e internacional e inspirada en la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

El 27 de mayo de 2020, la Comisión adoptó una Propuesta modificada de Reglamento de Fondo Social Europeo, que se ha materializado en la aprobación del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013 y la aprobación del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

El Fondo Social Europeo Plus (en adelante, FSE+) se configura como el principal instrumento de la Unión Europea para invertir en las personas y aplicar el Pilar Europeo de Derechos Sociales, contribuyendo a una Europa más social, a la cohesión económica, social y territorial, de conformidad con el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea 174 TFUE y a la consecución de los objetivos de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 aprobada por la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015, como hoja de ruta para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

Asimismo, el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 establece en su artículo 4 que el FSE+ apoyará los objetivos específicos de las políticas sectoriales de empleo y movilidad laboral, educación e inclusión social, ayudando también a la erradicación de la pobreza, con lo que contribuirá al objetivo político de «una Europa más social e



integradora mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales» que se recoge en el artículo 5, letra d), del Reglamento (UE) 2021/1060.

En este contexto, el FSE+ tiene como objetivo alcanzar altos niveles de empleo, una protección social justa y una fuerza laboral cualificada y resiliente, así como sociedades inclusivas y cohesionadas orientadas a erradicar la pobreza. Asimismo, el FSE+ apoya las políticas sectoriales y las inversiones dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo justas y de calidad y la inclusión y protección social, en particular, centrándose en la educación y la formación de calidad e inclusivas, en el aprendizaje permanente, en la inversión en la población infantil y juvenil y en el acceso a los servicios básicos.

Para lograr estos fines, la intervención de los fondos se concentra en un número limitado de objetivos específicos en los ámbitos políticos del empleo, la educación, la inclusión social, incluida la erradicación de la pobreza, y la salud. Esta concentración permitirá aumentar la eficacia de las intervenciones del FSE+ y producir un impacto sustancial en la situación socioeconómica de España y sus regiones.

Las disposiciones de la Unión Europea serán atendidas en el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que contempla como prioridades: promover el empleo, adaptabilidad, emprendimiento y la economía social; promover la inclusión social y luchar contra la pobreza; invertir en educación y formación y la innovación, el empleo juvenil y la garantía infantil.

La Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector tiene prevista la gestión de fondos provenientes del FSE+ a través de subvenciones de concurrencia competitiva en el marco de la Prioridad de inversión 2. Inclusión social y lucha contra la pobreza (confinanciados en un 60% por el FSE+) y de la Prioridad de inversión 6. Acciones sociales innovadoras (confinanciados en un 95% por el FSE+).

Para poder realizar la convocatoria de estas subvenciones es preciso que con carácter previo se aprueben por parte de la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las bases reguladoras de las mismas.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 Competencia de la CARM, contenido y tramitación de la propuesta normativa:

El Decreto n.º 6/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, establece que esta Consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno



entre otras, de la asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario, de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social

3.2 Normas que pueden resultar afectadas por la aprobación de esta orden:

La presente Orden, que se propone, no tiene incidencia sobre ninguna otra normativa regional.

3.3 Justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden se argumenta lo siguiente:

Principio de necesidad: La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de desarrollar los proyectos recogidos en el Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027, gestionados por la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector dirigidos a promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, como la población romaní, mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social y mejorar la accesibilidad, así como promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social.

Principio de proporcionalidad: Corresponde la regulación mediante Orden conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005 de 18 de Noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Principio de seguridad jurídica: Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico.

Principio de transparencia: El objetivo de la iniciativa normativa es establecer las normas reguladoras de las subvenciones financiadas por el FSE+ en materia de Servicios Sociales, en régimen de concurrencia competitiva, a conceder por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad con cargo a los créditos de sus presupuestos, con la finalidad de lograr la inclusión social y luchar contra la pobreza, así como desarrollar acciones sociales innovadoras que contribuyan a conseguir una Europa más Social y una cohesión económica, social y territorial.

Principio de accesibilidad: En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de una orden de bases reguladoras, que es el objeto de esta MAIN, la cual debe publicarse en el BORM y la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente se publicarán las órdenes de convocatoria correspondientes en la citada BDNS. Asimismo se publicará en el BORM un extracto de cada una.

Principio de simplicidad: La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de las subvenciones y la valoración, en régimen de concurrencia competitiva, de los



participantes, con unos criterios objetivos y precisos.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone, en su artículo 13, que las bases reguladoras se aprobarán por Orden del Consejero, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido y previo informe del Servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente. Asimismo, el artículo 4 de la citada Ley establece que la Comunidad Autónoma, en la gestión de las subvenciones, se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de recursos.

En cuanto a las obligaciones de publicidad activa derivadas de la normativa sobre transparencia, además de haberse publicado la consulta pública, el borrador de esta orden de bases y la presente memoria (MAIN) en el Portal de la Transparencia de la CARM, posteriormente se publicarán las correspondientes órdenes de convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de las mismas se publicará en el BORM. Además, una vez se hayan resuelto las convocatorias y concedido las subvenciones, se dará publicidad a las mismas tanto a través del Portal de la Transparencia, como de la BDNS, en los términos exigidos por el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente proyecto de orden de bases se somete a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aprobación de unas bases que permitan realizar la convocatoria para la concesión de subvenciones, carece de impacto presupuestario, dado que las bases en sí mismas no suponen un coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Serán las convocatorias que se realicen las que tendrán que hacerse con cargo a las partidas que estén previstas en los correspondientes presupuestos.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma



separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

La norma propuesta contribuirá, a través del FSE+ al desarrollo de los derechos subjetivos a la atención por parte del sistema de servicios sociales, entre cuyos objetivos fundamentales se encuentra “asegurar la igualdad de oportunidades”, por lo que entendemos que se mejorará el nivel de atención social, generando un proceso de mayor equilibrio territorial y mayor equidad en el acceso a los recursos, lo que redundará en la eliminación de cualquier causa que dificulte el acceso a los servicios. Se puede afirmar que el contenido de esta norma posibilitará la continuidad de una atención sobre mujeres y hombres en las mismas condiciones. Los resultados previstos en la atención pueden variar en función de las características sociodemográficas de las mujeres (mayor esperanza de vida e incremento de hogares unipersonales de mujeres a partir de 70 años), con un impacto mayor en las mujeres por tener una mayor esperanza de vida que se evidencia en la pirámide de población.

Los resultados de la aplicación de esta norma deben tener consecuencias positivas para el conjunto de la población y, en algunos casos, tendrán más incidencia en el colectivo de mujeres por razones demográficas (mayor esperanza de vida de las mujeres) y de estructura de los hogares (porcentaje mucho más alto de mujeres mayores de 70 años que viven solas en el hogar).

El lenguaje utilizado en la redacción de la norma es inclusivo, no detectándose manifestaciones sexistas, que puedan dejar fuera a una parte de la población, es, por tanto, respetuoso con el género. A tal efecto se han utilizado expresiones inclusivas y/o neutras en relaciones con la identificación de las situaciones de necesidad, grupos de personas objeto de atención social, colectivos profesionales, figuras administrativas, ... Se ha procurado usar un lenguaje no sexista, especialmente con la utilización de la expresión de “personas interesadas” o de “personas usuarias” para referirse al conjunto de hombres y mujeres, usuarias de los distintos servicios y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales, personas a las que va dirigida la norma, por igual, a efectos de ejercer sus derechos. Por tanto, se ha procurado que la terminología empleada en el texto jurídico esté en armonía con el principio de igualdad, y no utiliza términos discriminatorios ni androcéntricos.

Por todo lo anterior se informa que el anteproyecto tiene un impacto que se podría considerar positivo, o al menos neutro, ya que contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad, parte del principio de igualdad de oportunidades y del derecho al



acceso al sistema de servicios sociales en condiciones de igualdad, y utiliza un lenguaje inclusivo.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de *modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero)*, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos.

Consideramos que el objeto de esta norma tendrá un impacto positivo en la infancia en razón de los objetivos a los que contribuyen las subvenciones que regula, como promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, como la población romaní, mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de



calidad, sostenibles y asequibles; modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social y mejorar la accesibilidad así como promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre)*, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos.

Consideramos que el objeto de esta norma tendrá un impacto positivo en las familias en razón de los objetivos a los que contribuyen las subvenciones que regula, como promover la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, como la población romaní, mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles; modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social y mejorar la accesibilidad así como promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social.

9. VIGENCIA

La entrada vigor de la Orden se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA TÉCNICA DE GESTIÓN

Mercedes Guillén Torres

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Juan Carlos Argente del Castillo Sánchez



ANEXO I A LA MAIN

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El borrador de Orden de bases de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones financiadas por el FSE+ en materia de servicios sociales impulsadas por la Dirección General de Servicios Sociales para el cumplimiento de los objetivos i, j, k y l del FSE+ 2021-2027 de la Región de Murcia fue sometido a consulta del Consejo Regional de Servicio Sociales con fecha 27 de febrero de 2023 realizándose las siguientes observaciones:

1. Ana María Mellado. Comisiones Obreras.

Se propone que uno de los criterios de otorgamiento de las subvenciones sea que las entidades tengan un plan de igualdad.

En el artículo 1 que recoge el objeto de la Orden, se refleja uno de los objetivos a los que pretenden contribuir las convocatorias reguladas en estas bases:

- Mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles; modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social y mejorar la accesibilidad.

Las subvenciones derivadas de las mismas irán dirigidas a la mejora de la igualdad de acceso.

El artículo 4 recoge que el procedimiento de concesión de subvenciones estará informado por los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad.

Una de las obligaciones recogidas en el artículo 18, obligaciones de los beneficiarios, es la siguiente:

- q. Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación se establezcan en los Reglamentos (UE) 2021/1057 y 2021/1060 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.

Las correspondientes convocatorias derivadas de las bases recogerán las especificaciones que se consideren oportunas para asegurar el cumplimiento de estos principios.

En cuanto a la incorporación a las bases como criterio de otorgamiento que la entidad tenga aprobado el Plan de Igualdad, no consideramos oportuna esta inclusión como un criterio de valoración al ser los mismos obligatorios en empresas de más de 50 trabajadores, por lo que no se podría aplicar a todos los posibles solicitantes de subvenciones. Tampoco podemos considerarlo como un requisito, precisamente por esa obligatoriedad.



En la memoria de análisis de impacto normativo en el ámbito del género: se dice que la norma tiene impactos directos e indirectos positivos porque promueve la integración económica de las comunidades marginadas como los gitanos o porque se mejora la igualdad en el acceso a los servicios sociales de calidad asequibles o se modernizan los sistemas de servicios sociales. Evidentemente nadie duda que eso sea así pero nada tiene que ver esa cuestión con el género. No hay un análisis previo o un diagnóstico que justifique que esa exposición tenga una trascendencia desde el punto de vista del género, aunque tenga un alcance social evidente. Por eso solicita su revisión.

Se modifica en la memoria de impacto normativo el apartado 5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, quedando de la siguiente manera:

El estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

La norma propuesta contribuirá, a través del FSE+ al desarrollo de los derechos subjetivos a la atención por parte del sistema de servicios sociales, entre cuyos objetivos fundamentales se encuentra “asegurar la igualdad de oportunidades”, por lo que entendemos que se mejorará el nivel de atención social, generando un proceso de mayor equilibrio territorial y mayor equidad en el acceso a los recursos, lo que redundará en la eliminación de cualquier causa que dificulte el acceso a los servicios. Se puede afirmar que el contenido de esta norma posibilitará la continuidad de una atención sobre mujeres y hombres en las mismas condiciones. Los resultados previstos en la atención pueden variar en función de las características sociodemográficas de las mujeres (mayor esperanza de vida e incremento de hogares unipersonales de mujeres a partir de 70 años), con un impacto mayor en las mujeres por tener una mayor esperanza de vida que se evidencia en la pirámide de población.

Los resultados de la aplicación de esta norma deben tener consecuencias positivas para el conjunto de la población y, en algunos casos, tendrán más incidencia en el colectivo de mujeres por razones demográficas (mayor esperanza de vida de las mujeres) y de estructura de los hogares (porcentaje mucho más alto de mujeres mayores de 70 años que viven solas en el hogar).

El lenguaje utilizado en la redacción de la norma es inclusivo, no detectándose manifestaciones sexistas, que puedan dejar fuera a una parte de la población, es, por tanto, respetuoso con el género. A tal efecto se han utilizado expresiones inclusivas y/o neutras en relaciones con la identificación de las situaciones de necesidad, grupos de personas objeto de atención social, colectivos profesionales, figuras administrativas, ... Se ha procurado usar un lenguaje no sexista, especialmente con la utilización de la expresión de “personas interesadas” o de “personas usuarias” para referirse al conjunto de hombres y mujeres, usuarias de los distintos servicios y prestaciones del Sistema de Servicios Sociales, personas a las que va dirigida la norma, por igual, a efectos de ejercer sus derechos. Por tanto, se ha procurado que la terminología empleada en el texto jurídico



esté en armonía con el principio de igualdad, y no utiliza términos discriminatorios ni androcéntricos.

Por todo lo anterior se informa que el anteproyecto tiene un impacto que se podría considerar positivo, o al menos neutro, ya que contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad, parte del principio de igualdad de oportunidades y del derecho al acceso al sistema de servicios sociales en condiciones de igualdad, y utiliza un lenguaje inclusivo.

2. Juan Guirado, UGT

Se deberían contemplar criterios sociales (en los criterios de otorgamiento de las subvenciones).

El objeto último de las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras son en sí mismos sociales en razón de los objetivos a los que contribuyen, como promover la integración socio-económica de las comunidades marginadas, como la población romaní, mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles; modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social y mejorar la accesibilidad así como promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social.

3. Jesús Teruel Carbonell, Consejo de la Infancia. Fundación Diagrama Psicosocial

Ve una contradicción en el artículo 8. Reformulación de solicitudes. Proyecto adaptado, ya que, si la entidad reformula y adapta el proyecto, los objetivos e indicadores deben ajustarse también; propone la modificación del apartado b) del punto 2.

Se ha revisado el artículo y se ha modificado su redacción, incluyendo la eliminación del apartado b) del punto 2 del artículo 8.

Publicación de la resolución de la convocatoria en un plazo máximo de seis meses; se propone que se reduzca a tres meses.

Este es el plazo máximo que indica el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones, pero desde la Dirección General se intenta resolver con la mayor celeridad posible teniendo en cuenta los plazos necesarios para la tramitación de la subvención.

Propone que se notifique a la entidad, y no mediante publicación.

El artículo 45.1 apartado b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge que, en todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva

Propone que los criterios generales de otorgamiento de las subvenciones tengan un peso porcentual en las bases, aunque se especifiquen en la convocatoria:

La ponderación que recogía el texto de las bases daba un valor para todos los criterios por igual; se ha modificado dando un porcentaje específico a cada uno de ellos.



ANEXO II A LA MAIN

INFORME SOBRE CORRECCIONES TÉCNICAS AL BORRADOR DE LA ORDEN DE BASES DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES FINANCIADAS POR EL FSE+ EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES IMPULSADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y RELACIONES CON EL TERCER SECTOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS I, J, K Y L DEL FSE+ 2021-2027 DE LA REGIÓN DE MURCIA REALIZADAS A INICIATIVA PROPIA

Tras la revisión por parte del Servicio de Planificación del borrador de la Orden de bases referida, se realizan las siguientes modificaciones a la misma:

- **General**

- Inclusión en el nombre y en el objeto (art. 1) los objetivos del FSE+ a los que responde esta norma, añadiéndose además el objetivo i): Promover la integración socioeconómica efectiva de los nacionales de terceros países, incluidos los migrantes.
- Cambio en el formato, convirtiéndose en articulado en vez de en enumeración de bases.

- **Introducción**

- Descripción de las prioridades, objetivos específicos y actuaciones a los que responden las subvenciones que se regulan a través de estas bases. Se eliminan del objeto la enumeración de los objetivos específicos por recogerse anteriormente.
- Inclusión de la referencia al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de subvenciones.
- Inclusión de una referencia al Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia

- **Artículo 5.** Plazo y forma de presentación de las solicitudes. Modificación para su mejor comprensión.

- **Modificaciones en el Artículo 7.**

- Se elimina la referencia a los criterios de selección de operaciones del Programa FSE+ por no ser criterios de valoración de subvenciones.
- Sustitución de un criterio b) de valoración: Adecuación del proyecto al objeto y finalidad de la convocatoria por el siguiente: Interés social y viabilidad del proyecto
- Modificación de la ponderación de los criterios de valoración.

- **Artículo 9.** Comisión de Evaluación. Especificación de la composición de la Comisión de evaluación.

- **Modificaciones en el Artículo 13.**

- Cambio en el nombre del artículo, “Información, comunicación y publicidad de las subvenciones” que pasa a llamarse: “Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad para ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+)”.



- Eliminación de la referencia al Decreto 58/1990, de 26 de julio, del símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales en el artículo 13 relativo a la información, comunicación y publicidad.
- **Artículo 14.** Gastos subvencionables. Se modifica la redacción añadiendo las referencias correspondientes al artículo 53 del reglamento (UE) 2021/1060.
- **Artículos 16 y 19.** Separación de las referencias a los plazos de ejecución y justificación, ubicando cada uno en el apartado correspondiente.
- **Artículo 18** Obligaciones de las entidades beneficiarias. Se separan las obligaciones derivadas de la Ley General de Subvenciones y de la Ley de subvenciones de la CARM de las relativas a FSE+, añadiéndose algunas que no estaban recogidas
- **Artículo 19.** Concreción de las posibles formas de justificación.